

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1837/2018**

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.

Nombre de persona física, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación de proyecto autorizado  
**Bitácora:** 09/DGA0161/01/18

Con referencia al escrito sin número de fecha 22 de enero 2018, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 25 de enero de 2018, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual la persona física **Nombre de persona física** en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio Escalerillas, ubicada en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera San Luis potosí – Lagos de Moreno, No. 4652, Fraccionamiento Escalerillas, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. **Artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1837/2018**

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que esta **AGENCIA** autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, mediante resolutive con número de oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/14008/2017** de fecha **17 de octubre de 2017**, con pretendida ubicación en Carretera San Luis potosí – Lagos de Moreno, No. 4652, Fraccionamiento Escalerillas, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, otorgándole una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para la etapa de preparación y construcción del **Proyecto**, y de **30 (treinta) años** para la etapa de **operación y mantenimiento**.
- V. Que el día 25 de enero de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 22 de enero de 2017, mediante el cual el **Regulado** solicitó la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, las cuales consisten en:
- La superficie autorizada de **2,600.00 m<sup>2</sup>**, requiere sea ampliada a una superficie de **3,229.00 m<sup>2</sup>**, de manera que, las coordenadas UTM nuevas del proyecto, quedan de la siguiente forma:

Coordenadas UTM Zona 14		
VÉRTICE	X	Y
1	288125.728	2447269.669
2	288159.799	2447306.263
3	288204.278	2447259.442
4	288170.207	2447222.847

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1837/2018**

- Se requiere el reacomodo de las áreas en la superficie y el incremento de dos locales más, quedando las superficies del **Proyecto** de la siguiente manera:

ÁREA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	%
<b>ÁREA DE SERVICIOS GENERALES</b>	158.32	4.90
Sanitarios hombres	34.29	
Sanitarios mujeres	39.34	
Área de sucios	11.32	
Cuarto de maquina	11.67	
Cuarto eléctrico	14.79	
Supervisión	14.79	
Residuos peligrosos	8.25	
Facturación	5.95	
Cuarto de limpios	13.41	
Bomba de agua	4.01	
<b>ÁREA DE DISPENSARIOS Y TANQUES</b>	615.90	19.07
<b>ÁREA VERDE</b>	229.61	7.11
<b>ÁREA PEATONAL</b>	66.70	2.07
<b>CIRCULACIÓN VEHICULAR</b>	1380.99	42.77
<b>ÁREA DE ESTACIONAMIENTO</b>	195.12	6.04
<b>LOCALES PLANTA BAJA</b>	582.40	18.04
Local 1	88.00	
Local 2	90.00	
Local 3	90.00	
Local 4	314.40	
<b>Superficie total</b>	<b>3229.00</b>	<b>100</b>

- La capacidad de almacenamiento total de 160,000 litros autorizados, requiere ser ampliada a 180,000 litros, aumentando específicamente el tanque de gasolina Magna de 60,000 litros a 80,000 litros, para quedar de la siguiente manera:

- **1 tanque de 80,000 litros de capacidad para Magna.**
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Premium.
- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para Diésel.

- Así mismo, seguirá el mismo número de dispensarios (tres), sin embargo, se requiere cambiar el número de mangueras en dos dispensarios, pasando de despachar gasolina

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1837/2018**

Magna, gasolina Premium y Diésel, a sólo despachar gasolina Magna y Premium, quedando de la siguiente manera:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	-	-	2

El **Regulado** anexa el Plano del Conjunto **Proyecto** con las modificaciones mencionadas, además de presenta la evaluación de impactos ambientales a generar por las actividades de modificación de la obra, mediante el cual el **Regulado** concluye que no generará impactos ambientales negativos significativos que ocasionen o puedan causar desequilibrios ecológicos en el entorno, ni rebasara los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, ya que la estación de servicio se localiza en zona urbana y se proponen medidas de mitigación adecuadas para llevar a cabo las actividades.

Adicional, el **Regulado** manifiesta que no se ha realizado ninguna labor en el sitio del **Proyecto**, hasta no obtener la autorización que se requiere debido a las modificaciones solicitadas.

- VI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para aumentar la superficie del proyecto a 3,229.00 m<sup>2</sup>, así como el reacomodo de las áreas en la superficie, el aumento de la capacidad de almacenamiento total a 180,000 litros y la disminución del número de mangueras en el área de dispensarios, de acuerdo con el **Considerando V**, y de acuerdo a la evaluación de impactos ambientales presentado por el **Regulado**, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por encontrarse en zona urbana, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1837/2018**

a la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/14008/2017** de fecha 17 de octubre de 2017, emitida por esta **AGENCIA**.

- VII.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto**, solicitada para aumentar la superficie del proyecto a 3,229.00 m<sup>2</sup>, así como el reacondicionamiento de las áreas en la superficie, el aumento de la capacidad de almacenamiento total a 180,000 litros y la disminución del número de mangueras en el área de dispensarios, de acuerdo con el **Considerando V**, con pretendida ubicación en Carretera San Luis Potosí – Lagos de Moreno, No. 4652, Fraccionamiento Escalerillas, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO. -** En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1837/2018**

**DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.**- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos IV a V** del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1837/2018**

resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/14008/2017** de fecha 17 de octubre de 2017, emitida por esta **AGENCIA**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** - Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los *Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

**SÉPTIMO.** - En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la **NOM-005-ASEA-2016**, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

**OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el [REDACTED]  
**Nombre de persona física** en su carácter de propietario.

**NOVENO.** - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a la **Nombre de persona física**  
[REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y artículo 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1837/2018**

**DÉCIMO.** - Notificar la presente resolución al **Nombre de persona física**, en su carácter de propietario, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y  
artículo 116 primer párrafo de la  
LGTAIP.

**ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
Bitácora: 09/DGA0161/01/18

M/AG/MCB